

Resistencias y pluralismos jurídicos desde territorios inter y multiculturales¹

Resistances and legal pluralisms from inter and multicultural territories

Andrés García Parrado² 

Cámara de Comercio de Bogotá - Colombia



Para citaciones: García Parrado, A. (2024). Resistencias y pluralismos jurídicos desde territorios inter y multiculturales. Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo, 16(33), 241-257. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.16-num.33-2024-4891>

Recibido: 26 de octubre de 2023

Aprobado: 8 de diciembre de 2023

Editor: Jorge Pallares Bossa. Universidad de Cartagena-Colombia.

Copyright: © 2024. García Parrado, A. Este es un artículo de acceso abierto, distribuido bajo los términos de la licencia <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/> la cual permite el uso sin restricciones, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre y cuando que el original, el autor y la fuente sean acreditados.



RESUMEN

Colombia es un Estado social derecho de carácter pluriétnico y multicultural; sin embargo, el desarrollo de estas premisas ha presentado problemáticas desde su conceptualización hasta su aplicación dentro de estructuras sociales, culturales y gubernamentales, las cuales no siempre hacen que la coexistencia de culturas sea equilibrada, por el contrario, la sociedad mayoritaria, occidental, y el Estado como organización hegemónica, someten, invisibilizan a las culturas indígenas. Este artículo tiene como objetivo establecer las diferencias entre el multiculturalismo y el pluralismo, buscando entender los desafíos contemporáneos que tiene el Estado colombiano para la implementación de estos conceptos desde la existencia de resistencias que existen buscando hacerlos posibles en escenarios de interculturalidad.

Palabras clave: Colombia; pluralismo; multiculturalismo; interculturalismo; resistencia.

ABSTRACT

Colombia is a legal social state of a multi-ethnic and multicultural nature; however, the development of these premises has presented problems from its conceptualization to its application within social, cultural and governmental structures, which do not always make the coexistence of cultures balanced, on the contrary, the majority, Western society, and the State as a hegemonic organization, subdues, makes invisible indigenous cultures. This article aims to establish the differences between multiculturalism and pluralism and in turn seeks to understand the contemporary challenges of the Colombian Constitution for the implementation of these concepts from the importance of resistance to make them possible in intercultural scenarios.

Keywords: Pluralism; multiculturalism; interculturalism; resistance; Colombia.

¹ Este artículo se realiza en el marco del desarrollo de la tesis titulada "Territorios indígenas, formas otras de vida, resistencia y Derecho", dirigida por el Dr. Oscar Useche Aldana, para optar al título de Doctor en Estudios Sociales de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

² Abogado de la Universidad Nacional de Colombia, Magister en investigación social interdisciplinaria y candidato a Doctor en Estudios Sociales de la Universidad Distrital, Conciliador en derecho y en equidad de la Cámara de Comercio de Bogotá. angapa77@gmail.com

INTRODUCCIÓN

El Estado como forma de organización social, política y económica, ejerce su poder hegemónico desde el principio de legalidad para, por medio de acciones y omisiones, reprimir, controlar y criminalizar el ejercicio propio de resistencia de los pueblos indígenas colombianos, lo cual, desde una lógica colonial y multicultural no posibilita formas otras de resistir, desde sus otras lógicas de entender el territorio y de asumir sus propios proyectos de vida.

La finalidad de este artículo de investigación es poner en consideración una serie de variables que permitan identificar nuevas interpretaciones sobre multiculturalismo y pluralismo en Colombia, a partir de la siguiente pregunta: ¿Cuáles son las posibilidades que tienen los pueblos indígenas colombianos de resistir en el territorio?

Para responder se plantea como hipótesis que el Estado colombiano a partir de la Constitución política de 1991 da cabida desde la multiculturalidad y el pluralismo jurídico al reconocimiento de otras formas de pensamiento en los territorios; sin embargo, entendiendo su poder hegemónico dichos escenarios pueden representar retos y desafíos, los cuales serán estudiados en el presente artículo de investigación, el cual emplea un método descriptivo comparativo, a través de las concepciones de diferentes autores y el producto del ejercicio de investigación que lo trae como resultado.

1. Multiculturalidad desde la Identidad e Imaginarios Sociales

La historia de la humanidad ha comprendido la interacción entre diversas culturas, estas relaciones entre grupos sociales heterogéneos se han caracterizado por interacciones basadas en dinámicas de dominación (desigualdad, control, subordinación y violencia). Si bien las sociedades han sido conscientes de la diversidad cultural, la equidad como el equilibrio de relaciones nunca ha estado presente en el relacionamiento entre las culturas. En este estadio la interculturalidad emerge como un concepto en debate y construcción, que busca dirimir esas dificultades y que en la actualidad está cargado de significados diversos. (Comboni Salinas & Juárez Núñez, 2013)

En la contemporaneidad aún se genera una constante discusión en la forma como se dan las relaciones sociales entre las mayorías y las minorías sociales, las que parten de modelos, pensamientos y lógicas basadas en lo colonial y la decolonial. En este debate la Constitución Política de Colombia de 1991 estableció a Colombia como un país laico, pluriétnico y multicultural, está premisa es el inicio de una nueva época, en donde la autodefinición del derecho a la identidad cultural adquiere jurídicamente dos dimensiones, una colectiva y otra individual. La primera se trata de una protección constitucional que se le otorga a la comunidad como sujeto de derechos, la segunda es la protección que se le brinda a cada individuo para preservar el derecho en esa colectividad;

así las cosas, existen dos tipologías de protección a la identidad cultural, una ampara a la comunidad como sujeto del derecho y otra ampara al individuo para proteger la identidad de la comunidad. (Borrero García, 2018)

“Las sociedades multiculturales contemporáneas han nacido sobre un trasfondo de un Estado - nación culturalmente homogeneizador que ya tiene varios siglos de antigüedad. En casi todas las sociedades posmodernas se consideraba a las sociedades culturales como portadoras de derechos colectivos y se les permitía seguir libremente con sus costumbres y prácticas. El Estado moderno se basa en una idea muy distinta de unidad social. En general solo se reconocía a los individuos como portadores de derechos y se intentaba crear un espacio legal homogéneo compuesto de unidades políticas uniformes y sujetas al mismo cuerpo de leyes e instituciones.” (Bhikhu, 2015, pág. 113)

Producto de estas relaciones de subordinación y coexistencia social y cultural, es necesario diferenciar los conceptos de interculturalidad y multiculturalidad. Según Hernández (2007) la multiculturalidad, es entendida como el fenómeno que permite la existencia y convivencia de varios grupos culturales en un territorio dentro de un mismo Estado.

Existen dos tipos de multiculturalismos, el liberal y el pluralista, el primero consiste en que los miembros de diferentes grupos raciales, de clase social o género comparten una igualdad natural, así como una condición humana común. Existe una corriente ideológica que afirma que diferentes gentes, dentro de una economía capitalista, puedan competir en igualdad de condiciones en la adquisición de recursos. El multiculturalismo liberal tiene como premisa el estar dedicados a trabajar en un mundo donde solo existe la raza humana, es así como la condición humana demostrará que los hombres y las mujeres, así como las distintas razas y etnicidades, comparten más similitudes que diferencias.

Ahora bien, el multiculturalismo pluralista puede ser interpretado como:

“Un racismo que vacía su posición de todo contenido positivo (el multiculturalismo no es directamente racista, no opone al Otro los valores particulares de su propia cultura), pero igualmente mantiene esa posición como un privilegiado punto vacío de universalidad, desde el cual uno puede apreciar (y despreciar) adecuadamente las otras culturas particulares: el respeto multiculturalista por la especificidad del Otro es precisamente la forma de reafirmar la propia superioridad.” (Gutiérrez, 2016, pág. 172)

En contraposición, la interculturalidad se define más desde los escenarios de una coexistencia equilibrada entre los diversos colectivos, sean estos mayoritarios o minoritarios, cada uno se encontrará en igualdad de condiciones

en los procesos de interacción social, cultural e, incluso, político. Lo anterior se posibilita gracias a dinámicas decoloniales de las relaciones humanas. (De Sousa, 2018)

Desde estas lógicas, en el proceso de creación de la Constitución Política de Colombia de 1991, participaron tres representantes indígenas: dos por circunscripción especial y uno por el desmovilizado Movimiento Armado Quintín Lame (MAQL), producto de los acuerdos de paz con este último. Esta participación tuvo gran incidencia para que, en la Carta magna, se tuvieran en cuenta posturas que permitieran el reconocimiento al pueblo indígena, la inclusión de mecanismos constitucionales de participación para la toma de decisiones y también jurídicos, los cuales les posibilitaron a las comunidades indígenas la defensa de su autonomía y sus derechos propios. (Gutiérrez, 2016)

La puerta de reconocimiento de la existencia de comunidades indígenas, en donde cada una tiene su propia cosmovisión, todas diferentes a la occidental hegemónica, hasta ese momento no era totalmente invisible; empero, se abrió y posibilitó que estos grupos sociales fueran tenidos en cuenta en el diseño y ejecución de normas jurídicas y políticas sociales que propendiera por la garantía de sus derechos. El ordenamiento jurídico ahora tendría en cuenta la voz de aquellas minorías que históricamente habían sido sometidas desde el desconocimiento, a pesar de ser pueblos originarios existentes desde antes de la invasión y colonización europea. (García Parrado, 2022)

1.1. Identidad cultural & institucionalidad gubernamental, caminos hacia la interculturalidad

La identidad cultural es una forma de expresión de carácter colectivo, común a un pueblo y basada en su historia, costumbres, tradiciones y a unos ancestros y creencias compartidas, pero esta identidad en su interior oculta muchas otras naturalizaciones identitarias impuestas exógenamente. En ese sentido, las identidades culturales reflejan un acontecer histórico común que, como códigos sociales compartidos, proveen referencias estables, inmutables y continuas.

Elementos que tienen una estrecha relación con la territorialización que estos colectivos realizan con y en sus territorios, los cuales para los pueblos originarios son concebidos como propios y ellos, la comunidad se considera cuidadora de estos, mientras que desde la perspectiva occidental y hegemónica se considera como un derecho individual, derecho a la propiedad.

Sin embargo, existe una segunda visión de identidad cultural la cual admite que si bien existen muchos puntos de similitud, también hay puntos críticos de diferencia profunda y significativa que hace referencia a lo que *realmente somos* o más bien *en lo que nos hemos convertido*, todo lo cual parte de que la historia ha intervenido en nosotros; en consecuencia la identidad cultural es un asunto al que se llega a ser, toda vez que están sometidas a constantes

transformaciones y están lejos de estar eternamente fijas en un pasado esencial, pues se hallan en un cambio constante por la misma historia, la cultura y el poder, lo que Gómez (2015) denomina como neoindigenistas.

Para el caso de las comunidades y pueblos indígenas, y más por defecto que por voluntad propia, se deja de lado la identidad cultural para regular las relaciones y se adoptó más bien el camino de legislar segmentariamente conforme a temáticas específicas (salud, educación, tierras, justicia, etc.), razón por la que la recuperación y actualización normativa se convierte en un trabajo de rastrear la dispersión y otorgarle algún grado de coherencia, pero desde las lógicas hegemónicas del ordenamiento jurídico, no desde las dinámicas propias de la identidad cultural indígena.

En ese sentido la Constitución Política colombiana establece en el artículo 1° que Colombia es un Estado unitario, democrático, participativo y pluralista, dicha disposición sumado al principio de diversidad cultural, establecido en el artículo 7°, son el resultado de las diferentes luchas entre los diversos sectores de la sociedad colombiana, entre ellos de los pueblos indígenas, de esta manera se positiviza constitucionalmente lo estipulado en el Convenio 169 de 1989 en relación con los pueblos indígenas y tribales. (Duque, 2015)

Pero del reconocimiento a la materialización de derechos siguen existiendo vacíos en el relación a cómo implementar de manera más equilibrada las relaciones jurídicas, políticas, sociales y culturales entre grupos humanos, lo que permite que desde la perspectiva de la existencia del otro, como individuo, sin tener en cuenta el respeto a la diferencia, se invisibilice la preexistencia y autonomía de los sectores subordinados, generalmente minoritarios y étnicos, como es el caso de los pueblos indígenas; es decir, sus formas de vida se encuentran supeditadas a los preceptos y directrices de un gobierno estatal y de una sociedad mayoritaria, lo que imposibilita un diálogo social real y efectivo, pues lo que existe es un monolingüismo hegemónico constitucional.

Con frecuencia distintos autores emplean el término de interculturalidad para referirse a las relaciones existentes entre los distintos grupos humanos que conforman una sociedad, pero dicho concepto se acuñó a través de una concepción cultural estática y dominante. En la actualidad este concepto es mucho más amplio y complejo, pues nace de las relaciones sociales y gubernamentales en términos de etnicidad, lengua, religión y/o nacionalidad, en consecuencia, para algunas sociedades el término de interculturalidad se utiliza para referirse a la diversidad cultural ocasionada por la migración de los pueblos, en contraste para otras la misma noción se aplica para las interacciones entre los pueblos indígenas y descendientes colonizadores. (Dietz, 2017)

La apuesta de la interculturalidad debe emerger de posturas decoloniales, partiendo del reconocimiento de formas otras de vida, no precisamente de la

tolerancia y el reconocimiento promovido por el multiculturalismo; de igual manera debe concebir un proceso transicional de inclusión cultural, normativa y de las diversas formas otras de ver la vida, en las dinámicas sociales e institucionalidades gubernamentales, pues de lo contrario sería impositivo y terminaría por convertirse en un nuevo modelo de dominación.

2. Formas de resistir más allá de los territorios, de lo Individual a lo colectivo en territorios en Resistencia

Entender el territorio y la relación que como seres humanos generamos en torno a este, es una de las premisas de nuestra actual sociedad, sobre este tema existe un amplio número de posibilidades, teorías y posturas. ¿Qué sucede si se pensara el territorio más allá de lo espacial, de ese contenedor espacial de interrelaciones ya presupuestadas? Resultará entonces nuevas contradicciones entre el ser, el espacio y el tiempo, el movimiento de las relaciones sociales tendría un rol fundamental en cuanto a los intereses, la conciencia y las identidades, de allí emergerán múltiples formas de resistencias.

2.1. El territorio más allá de la tierra

Uno de esos elementos que hacen parte de la estructura de lo social es el territorio, pues se constituye en el escenario idóneo para la interacción de los individuos que lo habitan, lo usan, lo viven. Definirlo no es cuestión sencilla, existen múltiples posibilidades dependiendo del punto de partida que se adopte, en primer lugar, el territorio desde un enfoque positivista, el cual busca cosificar las relaciones, es concebido como un espacio meramente físico, geo-espacialmente haría referencia a una porción de terreno en donde habitan conglomerados humanos. Esta es una visión bastante recurrente sobre el territorio desde la cual se posibilitan relaciones de condicionamiento sobre el individuo, las que llevan a que este se supedita al sistema social hegemónico desde la lógica de la posesión de la tierra, por ejemplo, haciendo que el territorio sea sencillamente una posesión ligada al plano de lo jurídico, los títulos jurídicos de propiedad sobre la tierra. (Herner, 2009)

Una definición más amplia de territorio es la que propone Borda (2000) en cuanto a considerarlo como un recipiente o contenedor que parte de lo físico pero que trasciende a lo social, en el cual se entretajan todas aquellas relaciones entre quienes lo habitan, relaciones basadas en lo social y en los intereses propios del colectivo. Esto eleva el concepto de territorio al plano social, haciéndolo un territorio en función con la vida, lo que conlleva al entendimiento de un bio-espacio que contiene las relaciones humanas en un tiempo determinado, convirtiéndose en el lugar de construcción e interacción de lo social.

Empero, todo lo anterior sigue estableciendo un ejercicio de normalización implícito que lleva al individuo a cumplir con su rol como integrante de una

sociedad modernizada (Melo, 1990), una modernización forzada que se imbrica a la apuesta liberal de garantía de derechos, posibilitando un modelo en donde las fronteras son tan cercanas, que pensar más allá de ellas es imposible.

2.2. Nuevas posibilidades desde y sobre el territorio

Las emergencias que surgen de los sujetos que trascienden la normalización y el miedo, asumen una nueva (o por lo menos diferente) conciencia y se construyen desde las realidades propias de las relaciones que se entretajan desde lo imaginario y lo simbólico, a partir de la simbiosis individuo-colectivo con el territorio, sin embargo, estas aún son sometidas desde los escenarios contruidos por el poder hegemónico. En este contexto se visibiliza la territorialidad como un estadio en donde la construcción de lo territorial estará determinada por aquellas relaciones de poder que buscan supeditar esas nuevas emergencias propias del individuo y de las colectividades que van configurando lo común y la comunidad.

Los límites o fronteras son un común denominador en las relaciones sociales; sin embargo, estas no sólo están dadas en el plano de lo psicológico, también resultan visibles en lo social cuando se hace referencia a lo territorial. La territorialización resultaría llevando esos paradigmas, modelos, pautas y fronteras al plano del territorio, (Herner, 2009) un ejemplo de esto se evidencia con el diseño e implementación de las políticas públicas. (Roth, 2006)

La territorialización desde lo gubernamental se manifiesta en las acciones que el gobierno ejecuta sobre el territorio, es decir, en la gestión de la administración gubernamental, entre otras, por medio de las políticas públicas, pero más allá, se establecen patrones cuando la sociedad asume como propias otra serie de conductas relacionadas con sus propios proyectos de vida; es decir, las apuestas de la sociedad dejan de serlo cuando se convierte en un reflejo intuitivo de los ejercicios de territorialización ejercidos hegemónicamente. (Arroyave, 2011)

Los individuos que buscan romper esos ritmos generan nuevos esquemas acerca de cómo se entiende el territorio más allá de sus propios límites, de la titularidad jurídica y la normalización en cuanto a la relación que estos tienen sobre aquel; acciones que se entenderán como un devenir que trasciende la dualidad espacio-tiempo, exteriorizando *“una función agenciada, territorializada, [que] adquiere suficiente independencia para formar un nuevo agenciamiento, más o menos desterritorializado, en vías de desterritorialización.”* Continuará diciendo Deleuze que para esto *“no hay necesidad de abandonar efectivamente el territorio para entrar en esa vía; lo que hasta hace un momento era una función constituida en el agenciamiento territorial, deviene ahora el elemento constituyente de otro agenciamiento”* (Herner, 2009, pág. 169),

Sería generar acciones disruptivas desde el uso de las líneas de fuga hacia la desterritorialización, las cuales irían orientadas a la construcción de nuevos devenires, dirá Herner:

“la creación se produce sobre estas líneas, por lo que no deben ser pensadas como meras fantasías, sino al contrario porque se traza sobre ella algo real y construye un plano de consistencia, algo devino otra cosa, y nada será igual. Son consideradas primordiales, por el poder de transformación que cargan”. (2009, pág. 165)

2.3. El territorio más allá del ser

El conocimiento totalizador copta posibilidades de emancipación social y teorización emergente. El régimen de la verdad coarta y se apropia de las resistencias, es un poder disciplinario, una opresión consentida e interiorizada (De Sousa, 2018). Desde esta perspectiva el territorio no debe ser concebido únicamente como el espacio de lo físico (desde la lógica espacio – temporal), es algo que va más allá, supera la relación entre lo territorial y las relaciones sociales del colectivo, siendo entonces otra posibilidad de entender las relaciones sociales que se construyen y permiten habitar de manera diferente determinado lugar, trascendiendo los límites de lo espacial para reterritorializar desde líneas de fuga que entran en resistencia con los parámetros, las dinámicas y dispositivos de poder propuestos.

Esta serie de interacciones en el bioespacio genera en sí mismo posibilidad de resistencias en, y hacía, la misma forma de entender y vivenciar el territorio, resistencias que parten de la relación espacio – tiempo que en aquel se dan, y que sustentan, en caso de presentarse, procesos de desterritorialización por parte aquellos individuos que se sintonizan en estas nuevas perspectivas. Sucede entonces que, el territorio al ir más allá, no se puede constituir sólo por la forma del ser y sentir dentro de los límites establecidos. (Herner, 2009)

Es por eso por lo que las fronteras que lo limitan y que no permiten ir más allá, se constituirían en el objeto de resistencia por parte del individuo, quien, desde la desterritorialización (consciente o no), buscará traspasarlas posibilitando un territorio vivo sin límites. Un territorio que surge de lo liminal, del borde y que se construye desde ese lugar espacio – temporal en resistencia hacia lo colectivo. Entonces una desterritorialización relativa, que hace referencia al dejar atrás los territorios creados por las sociedades y conllevando necesarios ejercicios de reterritorialización, posibilitará escenarios de resistencia desde el discurso, propiciando las condiciones y capacidades de generar conexiones e interconexiones hacia el camino de la interculturalidad.

La desterritorialización como línea de fuga y la reterritorialización como movimiento de construcción de territorio son manifestaciones de ejercicios de resistencia desde la realidad, la que, independiente del modo en que sea

concebida, es considerada por la teoría crítica como un campo de posibilidades, la tarea de esta consiste en definir y valorar la naturaleza y el ámbito de las alternativas. En este sentido, conforme a lo planteado por De Sousa (2018) *“el análisis crítico de lo que existe se asienta en el presupuesto de que lo existente no agota las posibilidades de la existencia, y que, por tanto, hay alternativas que permiten superar lo que es criticable en lo que existe.”* (pág. 23)

3. Resistencias que posibilitan modos otros de vida

Modos otros de vida podrían emerger desde las dinámicas de desterritorialización y de reterritorialización, las que se dan en contextos de resistencia no fáciles para su comprensión, por lo que es pertinente observar que: i) parten de lo individual o lo colectivo, de la conciencia, la necesidad o el interés que un individuo pueda tener en relación con su proyecto de vida, desde lo individual hacia lo colectivo, con gran incidencia del segundo. ii) al ser posibilidades individualizadas como minoritarias han sido invisibilizadas en relación con el contexto, lo que las hace inexistentes, en la mayoría de los análisis.

La resistencia no es oponerse *per se*, tampoco es exclusivamente la acción de enfrentar a un poder hegemónico; sin embargo, resistir *“como fuerzas que entran en relación con otras fuerzas; de alguna manera son formas de vida que se encuentran y luchan con otras formas de vida, que se afectan mutuamente, pero estas resultarán disimiles en cuanto existen diversas estructuras de dominación, las relaciones de poder son, también, relaciones de resistencia.”* (Useche, 2019, pág. 70)

En perspectiva, resistir hace referencia al conjunto de estrategias que buscan cuestionar y subvertir el orden impuesto, el que está supeditado a los modelos económicos, políticos, culturales y sociales, entre muchas otras posibilidades.

3.1. El resistir de las resistencias

“[...] la resistencia requiere de una réplica más compleja, una réplica que vaya más allá de las prácticas fragmentarias. En otros términos, quizá mejores: la resistencia contra la dominación ideológica requiere una contra ideología -una negación- que ofrecerá realmente una forma normativa general al conjunto de prácticas de resistencia inventadas por los grupos subordinados en defensa propia.” (Scott, 2007, pág., 147)

Dicha apuesta de resistencia tendrá entonces una propuesta que se viabilizará desde lo contrahegemónico, como la posibilidad que el colectivo tiene para subvertir las estructuras y tomarse el poder, dando especial importancia al rol que el individuo ejerce desde el poder. En ese sentido se organiza y estructura, incluso como oposición política, al poder gubernamental, asumiendo lógicas de

contrapoder, es decir un poder que emerge del sentir y de las apuestas de un sector de la sociedad para hacer posibles otras formas de organización en la sociedad.

Otras formas de resistencia emergen al considerar su propia existencia desligada de lo colectivo, aunque desde él también se den, un ejemplo de ello es la resistencia organizada para la reivindicación de derechos, tanto individuales como colectivos, esta no buscará entonces subvertir el orden, pues sólo busca que sean garantizados ciertos derechos que sistemáticamente no han sido satisfechos o garantizados. (Arango, 2012)

Es lo que un ciudadano vive cuando resiste al sistema que no garantiza sus derechos, con el uso de mecanismos para la protección de los mismos se entra en resistencia frente a un modelo que no los garantiza en la praxis, esta forma de resistir se hace cotidiana en sociedades desiguales, en donde la cooperación emerge como estadio de resistencia, tal es el caso de las comunidades indígenas, quienes parten de esta desigualdad para resistir en procura de la garantía de sus derechos por parte del Estado colombiano. En este sentido Durkheim (2001) al entender esta como esencia de la vida social, la cataloga en dos clases según la naturaleza de la cooperación que domina en dichas sociedades, *"hay una cooperación espontánea que se efectúa sin premeditación durante la prosecución de fines de carácter privado; y hay también una cooperación conscientemente instituida que supone fines de interés público, claramente reconocidos."* (pág. 60)

Así, desde el discurso privado emergen otros aspectos tendientes hacia la emergencia de resistencias desde las formas otras de ser y vivir. La resistencia, vista como un movimiento complejo desde lo individual hacia lo colectivo, estaría demarcada por un sentimiento superior a la necesidad coyuntural, será entonces algo más arraigado en el sentir del ser colectivo. Sin embargo, también se da en las formas como el ser individual se ve representado en lo colectivo, lo social no necesariamente determinará la resistencia, ella podrá subsistir en el sentir de intereses individuales, en este sentido la conciencia individual sería motor para que emerja.

3.2. Ser diferente, escenario de resistencia

Son varias las posibilidades de resistir, aunque la mayoría de las posturas asuman que la resistencia parte de lo social, de lo colectivo, qué sucedería cuando esas apuestas emerjan del plano individual, buscando posibilitar modos otros de vida sin planear incidir en escenarios colectivos, ¿en este escenario se podría hablar de resistencia en sentido estricto?

La resistencia emerge desde lo impensable, desde los límites, incluso de la vida misma, por ende, resistir puede partir del ser distinto, del vivir distinto. Resistir es vivir siendo y haciendo distinto lo que los demás hacen, no necesariamente

debe ser entendido como el confrontar hegemónicamente, pero sí como el generar acciones de cambio desde lo micro, muy ligado al ser y vivir de los líderes sociales en Colombia, en particular a los líderes indígenas. (Useche, 2019)

Así las cosas, resistir desde la diferencia es algo sistemático, que hace otra forma de vida posible; no podrá ser un hecho aislado en pro de la rebeldía o el ser contestatario, pues estaría fuera de contexto de la apuesta del ser resistencia. Dichas acciones sistemáticas pueden ser inconscientes, pero al partir del deseo, de la necesidad o de los intereses del individuo lo vuelve consciente en su misma forma de ser y actuar con relación al entorno, por lo que terminará siendo un estadio implícito de liberación de los miedos por dejar atrás esos límites y fronteras que impone lo social. (García Parrado, 2021)

Resistencia desde el ser diferente es asumir la vida como líneas de fuga inmanentes a ella, de manera que permita realizar ejercicios de desterritorialización del mismo territorio social, propuesto por Borda (2000). Esta forma otra de vida que emerge de la diferencia hará que el individuo realice acciones de reterritorialización en donde los límites difieran a los impuestos, materializando la resistencia en acciones propias desde lo micro territorial.

4. Entre el pluralismo Jurídico y la multiculturalidad en Colombia

A partir de la Constitución colombiana de 1991 se vislumbra una alternativa de solución con la constitucionalización del pluralismo jurídico por medio del reconocimiento a las comunidades indígenas de su autonomía, dicha premisa tenía como finalidad perseverar la cultural; sin embargo, a pesar de este reconocimiento, se presentan situaciones que ponen en conflicto al Estado colombiano con aquellas, pues los intereses económicos y políticos pretenden sobreponerse a las costumbres, autonomía y tradiciones de los pueblos indígenas colombianos. (Jiménez, 2018)

En el Estado social de derecho colombiano el Derecho estatal compite arduamente con los ordenamientos paralelos, por dicha razón el ordenamiento jurídico colombiano se caracteriza por ser, aunque pluralista, hegemónico y restrictivo, esto se constata en políticas represivas, que combinadas con componentes democráticos, formalistas y burocráticos, en la praxis se mezclan con implementaciones informales y desburocratizadas, reflejado esto en territorios con una fuerte presencia y soberanía estatal en contraposición con otros en donde existe una ausencia absoluta del Estado en materia de garantía de derechos, remitiéndose en algunos lugares a una mera presencia militar, lo que posibilita que esos otros ordenamientos tengan mayor legitimidad en esos territorios, aunque carezcan de reconocimiento legal en el marco de las jurisdicciones especiales establecidas por la Constitución política. (Llano-Franco, 2016)

4.1. Pluralismos jurídicos emergentes en Colombia

En Colombia se pueden señalar dos tipos de pluralismo jurídico, el primero se desprende del Derecho estatal acompañado por las instituciones gubernamentales y fundamentado por la Constitución política. Este oscila entre el formalismo procedimental hegemónico y las prácticas institucionalizadas de administración de justicia, un ejemplo de esto es la jurisdicción de paz y el uso de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos (MARC), en donde la conciliación en derecho y en equidad se han convertido en un requisito de procedibilidad en la estructura jurídica formal, llevando a que desde la formalización estatal se busque el reconocimiento y la regulación de las prácticas jurídicas tradicionales e informales, pero supervisadas por el Estado. (García Parrado, 2022)

De igual manera sucede con la jurisdicción especial indígena en la medida que fue reconocida constitucionalmente, burocratizándola e institucionalizándola, para poder cooptarla y formalizarla un tanto por fuera de los intereses propios de los pueblos indígenas, coartando su autonomía y soberanía. (Llano-Franco, 2016) Este pluralismo jurídico es hegemónico, dominante y excluyente en su praxis, pues al no reconocer plena autonomía genera subordinación hacia el Derecho estatal.

El segundo tipo de pluralismo jurídico es más dinámico y se denomina no estatal, este se manifiesta a través de prácticas jurídicas paralelas al Derecho estatal hegemónico y emerge desde colectivos y organizaciones locales, que regulan desde su propia idiosincrasia las relaciones sociales presentes en el territorio, incluyendo la resolución de conflictos, en algunos casos por la ausencia estatal y en otros apegados a sus propias identidades y costumbres, lo característico es que no cuestionan al Estado, este se construye a partir de lo territorial con el propósito de suplir las ausencias estatales, convirtiéndose para algunos en un soporte para la resistencia e impulso de transformaciones sociales superiores a las del mismo Estado.

En el caso de los pueblos indígenas, desde su autonomía, costumbres y cosmovisión, han reconocido la existencia y validez, de su propio ordenamiento jurídico, basado en el Derecho propio y la Ley de origen, sin la necesidad de un reconocimiento por parte del sistema jurídico estatal. (Valencia-Tello, 2019)

4.2. El pluralismo jurídico en la praxis del derecho indígena en Colombia

El artículo 246 de la Constitución Política colombiana plantea cuatro elementos que permiten el ejercicio práctico de la jurisdicción especial indígena, los cuales consisten en: a) la existencia de autoridades indígenas; b) la existencia de un territorio establecido, c) existencia de normas, usos, procedimientos propios y, d) que dichas normas y procedimientos no sean contrarios a la Constitución y a la ley.

Solo si ocurren los anteriores elementos las comunidades indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su territorio, lo anterior determina que la Constitución política tiene una vital importancia para la validez del pluralismo jurídico y el reconocimiento de la multiculturalidad, pero deja en entredicho la soberanía de los pueblos indígenas y la posibilidad de construir procesos de coexistencia equilibrada entre los ordenamientos jurídicos existentes en el territorio nacional.

Los derechos indígenas se rigen por sus cosmovisiones y en general por el principio de armonía entre los seres vivos, el territorio y la población, lo cual podría pensarse que tiene asidero constitucional y legal desde la Jurisdicción especial indígena, aunque no necesariamente es legítimo para ellos pues solamente se parte del derecho a la diferencia desde la multiculturalidad, por el cual se reconocen sus usos y costumbres, lenguas y creencias, pero no en igualdad real de condiciones con el resto de la sociedad, no por la desigualdad social o la marginación estatal, sino por el desequilibrio en el reconocimiento, pues se reconocen pero no se incluyen verdaderamente. En este sentido la multiculturalidad es un gran avance en materia de reconocimiento de derechos, pero en la praxis las acciones gubernamentales no logran garantizar dichas libertades, ni generar procesos efectivos de inclusión equilibrada con los demás sectores e instituciones de la sociedad.

El pluralismo jurídico aplicado al derecho propio indígena parte de la idea de comunidad que se tiene desde el Derecho estatal sobre los pueblos originarios, es decir que las lógicas de la sociedad mayoritaria determinan las autonomías y soberanías de los pueblos originarios, pues se les imponen modelos y formas de vida ajenas a su cosmovisión, imponiendo formas organizativas y normatividades no presentes en sus imaginarios ancestrales, como el derecho a la propiedad privada en relación con la tenencia de la tierra, que para ellos no se basa necesariamente en un derecho sino en una determinación de su accionar emanado de la Ley de origen. Por lo anterior se puede entender que desde el Derecho estatal la comunidad se entiende como un modo de producción colectiva, basándose en la no existencia de propiedad privada, de la organización social basada en la familia ampliada, en donde la producción es básicamente para el consumo, pero dejando de lado los vínculos de sangre, los procesos de memoria, las relaciones culturales y las prácticas de apropiación del territorio.

Conclusiones

El territorio va más allá del derecho individual a la propiedad privada, es en esencia la relación viva del ser con su entorno y la forma otra como lo vive y lo concibe, esta postura genera estadios que van más allá de lo individual y de lo impuesto, pues posibilita que emerjan con mayor ahínco las ganas de vivir fuera de los parámetros de los otros, entonces emergerán formas otras de resistir a la imposición hegemónica de la forma de vivir.

La desterritorialización materializa líneas de fuga y genera nuevas formas de resistencia, lo que constituye un escenario propicio para la reterritorialización, no comprendida como la recomposición del individuo desde su rol con lo social, sino como la trascendencia de los intereses, necesidades y proyectos del individuo, en función de sí y de sus otras formas de ser, vivir y re-existir. En este sentido la vida trasciende el escenario de la normalización y por ende el territorio podrá entonces trascender la relación entre el lugar y lo humano, entre lo colectivo y sus formas impuestas de gobierno y organización.

El Estado contemporáneo posibilita que emerja lo cultural como el resultado del acumulado de una multiplicidad de luchas históricas a favor de la democracia y la extensión del derecho a la ciudadanía a los grupos excluidos por criterio étnico racial. Sin embargo, es necesario resaltar que el déficit democrático con base a la desigualdad étnico-racial no se puede remitir solamente al derecho al reconocimiento multicultural, la democratización de las estructuras del Estado y de la sociedad debe ampliarse hacia el efectivo goce de derechos, con especial atención en la autonomía real de los pueblos originarios y la articulación intra e interinstitucional desde una perspectiva intercultural.

Y aunque la Constitución política de Colombia de 1991 tuvo un gran avance pues recogió acuerdos y tratados internacionales, no del todo es positivo para los pueblos originarios, debido a que se permitió que desde una concepción multicultural se mantuviera una dominación en relación con el decidir sobre sus proyectos de vida, individuales y colectivos, al punto de obligar a que sus tradiciones, costumbres y cultura se sometieron a las reglas, procedimientos y lenguajes del Derecho estatal hegemónico, lo que no fortalece un verdadero diálogo entre culturas, manteniendo un monolingüismo constitucional y generando escenarios idóneos para el surgimiento de nuevas resistencias y el ahondamiento de las existentes.

Un camino para mitigar las ausencias de reconocimiento y diálogo incluyente se encuentra mediado por la interculturalidad, la cual como corriente de pensamiento y acción posibilita la interacción del ser colectivo en igualdad de condiciones entre los diversos grupos humanos. El proceso de diálogo incluyente entre culturas trasciende la multiculturalidad, desde la interculturalidad se promueve la comunicación, el encuentro entre culturas para contrastar, aprender y resolver conflictos, es una noción que aboga por la defensa de la diversidad y que implica reconocimiento y comprensión de otras formas de ver la vida, desde el respeto, la cooperación e integración.

En definitiva el reconocimiento del pluralismo jurídico en la Constitución política de Colombia de 1991 ha sido un gran avance para la sociedad colombiana; sin embargo, se deben implementar políticas públicas intersectoriales e interseccionales que entiendan los modos de vida de los individuos y las comunidades, lo anterior si desde el pluralismo jurídico se

rompe el molde de la multiculturalidad girando hacia la interculturalidad por medio de sistemas y procedimientos que garanticen la coexistencia equilibrada de los diversos ordenamientos presentes en el territorio nacional, de lo contrario los minoritarios siempre estarán supeditados al discurso hegemónico desde el Derecho, la Justicia y el Gobierno, lo que se enmarcaría en nuevas dinámicas de colonización, un neocolonialismo que supedita, subordina y somete las identidades indígenas a las formas hegemónicas de gobierno, desde el discurso de la multiculturalidad.

Resistir es entonces generar una tensión desde lo individual hacia lo colectivo y hacia la sociedad en general, no necesariamente es una reacción estructurada para no ser normalizado, pero si es un conjunto de actuaciones que se realizan de manera sistemática, no necesariamente premeditada, pero si constante, las que llevan a que los demás individuos y colectivos se asumen como diferentes, allí hay resistencia. Esta forma de resistir parte de asumir la resistencia como forma otra de vida; sin embargo, no es fácil de visibilizar, pues en la mayoría de casos se entiende simplemente como un reflejo de rebeldía de un individuo frente a los parámetros que impone la sociedad y el Estado, haciendo que esta se asuma como un hecho aislado que existe sólo para quienes se sienten involucrados, produciendo un efecto propio de las sociedades democráticas modernas: la legitimación del sistema partiendo de la diferencia, lo que concurre para validar un modelo incluyente frente a lo diferente, una dinámica propia de sociedades multiculturales.

Referencias

- Arango, R. (2012) El concepto de los derechos sociales fundamentales. Bogotá. Legis.
- Arroyave S, (2011) Las políticas públicas en Colombia. Insuficiencias y desafíos, Forum, Revista Departamento De Ciencia Política, N° 1, págs:95-111 <https://revistas.unal.edu.co/index.php/forum/article/view/32359>
- Bhikhu, P. (2015) Repensando el multiculturalismo. España, editorial Istmo.
- Borda O, (2000) Acción y espacio: autonomías en la nueva república, Bogotá, tercer mundo editores.
- Borrero García, C. (2018) Territorialidad, organización política y etnicidad en Colombia normas, jurisprudencia y categorías jurídicas aplicables a las poblaciones étnicas en Colombia. Anexos. Unijus, Instituto Unidad de Investigaciones Jurídico-Sociales Gerardo Molina.
- Comboni Salinas, S., & Juárez Núñez, J. M. (2013) Las interculturalidad-es, identidad-es y el diálogo de saberes. Reencuentro. Análisis De Problemas Universitarios, (66), 10-23. Recuperado a partir de <https://reencuentro.xoc.uam.mx/index.php/reencuentro/article/view/821>
- De Sousa, B. (2018), Construyendo las Epistemologías del Sur. Buenos Aires. CLACSO.

- Dietz, G. (2017), Interculturalidad: una aproximación antropológica. SciELO Analytics, volumen (39) 156, https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-26982017000200192
- Duque, L. (2015), La Interculturalidad Colombiana: Mirada necesaria para comprender el territorio y superar conflictos. Bogotá. Universidad Santo Tomás. <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/2200>
- Durkheim, E. (2001), Las reglas del método sociológico. México. Fondo de Cultura económica.
- García Parrado, A. (2021), Una reflexión sobre lo raro en la estética del ser abogado: cuestiones de lenguajes y comunicación. Bogotá: Revista Cominc@red. Número 3, Vol. 1.
- García Parrado, A. (2022), Aproximaciones a lo justo de la justicia: debates y devenires. Los herederos de Quintín Lame y del zapatismo: comunicación, paz - conflicto e incidencia política diálogos Colombia México. Bogotá: Ediciones USTA.
- Gómez, P. (2015), Despertar Muisca del Centro de Colombia. Bogotá. Nuevos enfoques.
- Gutiérrez, R. (2016), La autonomía en el movimiento indígena Nasa a partir de la Constitución Política de Colombia de 1991, editorial Universidad Nacional.
- Guerra Bonet, J. D., Ospina Vellojín, K. L., y Estrada Arrieta, S. L. (2024). Derecho indígena en Colombia: avances, principios y retos hacia la protección de los derechos culturales y territoriales. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 16(32), 8–32. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.16-num.32-2024-4755>
- Hernández, M. (2007), Sobre los sentidos de multiculturalismo e interculturalismo, Ra Ximhai, volumen 3, 2007. <https://www.redalyc.org/pdf/461/46130212.pdf>
- Herner, M. (2009), Territorio, desterritorialización y reterritorialización: un abordaje teórico desde la perspectiva de Deleuze y Guattari. *Huellas*, Nº 13, pág. 165-169, <http://beu.extension.unicen.edu.ar/xmlui/handle/123456789/248>
- Jiménez, D. (2018), Multiculturalismo y Pluralismo en el constitucionalismo colombiano: El caso de la reinterpretación del mito en el diálogo intercultural, U'wa. *Vía iuris*, núm. 25, pp.1-43
- Llano-Franco, J. (2016). Pluralismo jurídico, diversidad cultural, identidades, globalización y multiculturalismo: perspectiva desde la ciencia jurídica. Bogotá. *Novum Jus: Revista Especializada en Sociología Jurídica y Política*, 10(1), 49-92.
- Melo J, (1990) Algunas consideraciones globales sobre modernidad y modernización en el caso colombiano, Bogotá. Análisis Político.
- Roth, A. (2006), "Discurso sin compromiso. Bogotá: Ediciones Aurora.
- Scott, J. (2007), Los dominados y el arte de la resistencia, México. Ediciones Era.

Useche, Ó. (2019), *Ciudadanías en resistencia. El acontecimiento del poder ciudadano y la creación de formas noviolentas de re-existencia social*, Bogotá. Editorial Trillas.

Valencia-Tello, D. C. (2019). Pluralismo Jurídico. Análisis de tiempos históricos. Bogotá. *Revista derecho del Estado*, (45), 121–154.